

RECURSO DE REVISIÓN: RRA 545/25.

Se testa nombre del
Recurrente, artículo
115 de la LGTAIP.

RECURRENTE: *****

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO
DE OAXACA DE JUÁREZ

COMISIONADO PONENTE: LIC. JOSUÉ
SOLANA SALMORÁN.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL VEINTICINCO. -----

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 545/25**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ***** , en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha doce de agosto de dos mil veinticinco, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201173225000293 y en la que se advierte requirió lo siguiente:

“Solicito que me informen cuántos cambios de uso de suelo fueron solicitados en el centro histórico de la ciudad de Oaxaca por año, entre 2010 y 2025. Además, solicito: 1. Que me informen en cada uno de los casos cuál era el uso de suelo vigente (cuántos de estos inmuebles hacen parte del catalogo de monumentos del Inah) y para cuál uso de suelo se solicitó el cambio. 2.En este periodo entre 2010-2025, cuántos cambios de uso de suelo se autorizó. 3.Dónde están localizados estos inmuebles. Les agradezco..” (Sic)

Segundo. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, se registró la interposición del Recurso de Revisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de *Razón de la interposición*, lo siguiente:

"Muy buenas tarde. Solicité la cantidad de "solicitudes de uso de suelo comercial" en el centro histórico de Oaxaca, recibidas por el Ayuntamiento entre los años 2010 y 2025. Y también el número de permisos concedidos. Solamente me proporcionaron entre los años 2022 y 2025. Solicito las. informaciones referentes al periodo entre 2010 y 2021, desglosado por año, por favor." (Sic).

Tercero. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción IV 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha dos de septiembre de dos mil veinticinco, el Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 545/25**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, el Sujeto Obligado se pronunciara respecto a la existencia o no de la respuesta a la solicitud de información.

Cuarto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha veintitrés de septiembre del presente año, el comisionado instructor tuvo por recibidos los alegatos y pruebas del Sujeto Obligado, mismos que se formulan en los siguientes términos:

- Oficio número UT/1197/2025, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco suscrito por el responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado (se inserta parte de interés).

ALEGATOS:

1.- Atendiendo a los motivos de inconformidad de la parte recurrente, quien expone:
"Muy buenas tarde. Solicité la cantidad de "solicitudes de uso de suelo comercial" en el centro histórico de Oaxaca, recibidas por el Ayuntamiento entre los años 2010 y 2025. Y también el número de permisos concedidos.



Solamente me proporcionaron entre los años 2022 y 2025. Solicito las informaciones referentes al periodo entre 2010 y 2021, desglosado por año, por favor". Es de precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 126 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece lo siguiente:

Artículo 126

Lo subrayado es propio:

Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

2.- Mediante oficio SOPYDU/DCYPH/296/2025 de fecha 25 de agosto pasado, el Arq. Guillermo González León, Director del Centro y Patrimonio Histórico, proporcionó información relativa a los ejercicios fiscales 2022, 2024 y 2025, detallando la información por año y la ubicación de uso de los inmuebles en los que se autorizó el uso de suelo; lo anterior, en términos del artículo 126 de la Ley Local, toda vez que esta autoridad, no está obligado a entregar información conforme al interés del solicitante, sino en la forma en que se tenga bajo resguardo en sus archivos; sin embargo, no se pronunció respecto de no entregar información relativa a los años 2010 a 2021.

3.- En tal virtud, mediante oficio UT/165/2025 de fecha 9 de los corrientes, esta Unidad requirió al Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, ampliar, modificar o ratificar su respuesta inicial. **(ANEXO 2).** y

4.- Atendiendo a lo anterior, mediante oficio SOPyDU/DCYPH/344/2025 recibido el 17 de los corrientes, el Arq. Guillermo González León, en su carácter de Director del Centro Patrimonio Histórico, da respuesta a los motivos de inconformidad del recurrente y remite el acta de búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, relacionada a los usos de suelo y permisos otorgados en los ejercicios



fiscales 2010 a 2021, levantada con fecha diez de septiembre del año en curso, en la que se determina que la referida información es inexistente. (ANEXOS 3 y 4)”.

- Nombramiento otorgado en favor de Juan Carlos Chávez Martínez, como Jefe de Unidad de Transparencia.



OAXACA
DE JUÁREZ
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez en uso de las facultades que me confieren los artículos 68 fracción XXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 54 fracción XIII y XXIX del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez tengo a bien expedir el:

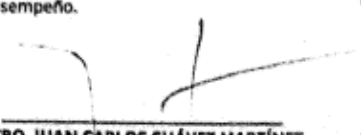


NOMBRAMIENTO

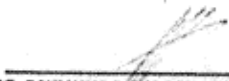
Al C. **JUAN CARLOS CHÁVEZ MARTÍNEZ**
MAESTRO EN CIENCIAS EN DESARROLLO REGIONAL Y TECNOLÓGICO
271/2025
JEFE DE UNIDAD
MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
01/03/2025

Por lo que en cumplimiento al artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, del Estado de Oaxaca, interroga al servidor público, "¿Protestáis respetar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen y los Tratados Internacionales en general y en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de **JEFE DE UNIDAD** que el H. Ayuntamiento os ha conferido?". Y habiendo contestado el interrogado, "Sí, protesto". El propio Presidente Municipal, asevera: "Si no lo hicieréis así, que el Municipio os lo demande".

Enterado del contenido, consecuencias y alcances legales del presente nombramiento, protesto su fiel desempeño.


MTRO. JUAN CARLOS CHÁVEZ MARTÍNEZ.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL.


MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 01 de marzo de 2025.



PATRIMONIO CULTURAL
DE LA HUMANIDAD
UNESCO

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

RRA 545/25

Página 4 de 18



- **Oficio número SOPYDU/DCYPH/344/2025.**

DEPENDENCIA DIRECCIÓN DEL CENTRO Y PATRIMONIO HISTÓRICO
OFICIO : SOPYDU/DCYPH/344/2025.

ASUNTO : Respuesta a Solicitud de 2011732250000293 información
Oaxaca de Juárez, Oaxaca. 10 de septiembre de 2025

MTRO. JUAN CARLOS CHÁVEZ MARTÍNEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PRESENTE.

En atención a su UT/1165/2025 de acceso a la información pública recibida el día 09 de septiembre de 2025 relativa al recurso de revisión RRA.545/25 interpuesto por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de foljo 2011732250000293, solicitando: **"solicito que me informen cuántos cambios de uso de suelo fueron solicitados por el centro histórico de la ciudad de Oaxaca por año, entre 2010 y 2025. Además, solicito: 1. Que me informe en cada uno de los casos cuál era el uso de suelo vigente (cuántos de esos inmuebles hacen parte del catálogo de monumentos del INAH) y para cuál uso de suelo se solicitó el cambio, 2. En este periodo entre el 2010-2025, cuántos cambios de uso de suelo autorizó. 3. Dónde están localizados estos inmuebles. Les agradezco"**, se da respuesta en los siguientes términos:

Con fundamento en los artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I y 127 fracciones I a IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente, derivado de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y digitales que obran en la Dirección del centro y Patrimonio Histórico, no se localizó ningún documento relacionado con la información solicitada, para tal efecto, se adjunta el acta de búsqueda exhaustiva de información, en términos de los artículos 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 73, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitándose al Comité de Transparencia, realizar la declaratoria de inexistencia de la información.

Sin otro asunto en particular, quedo de usted.

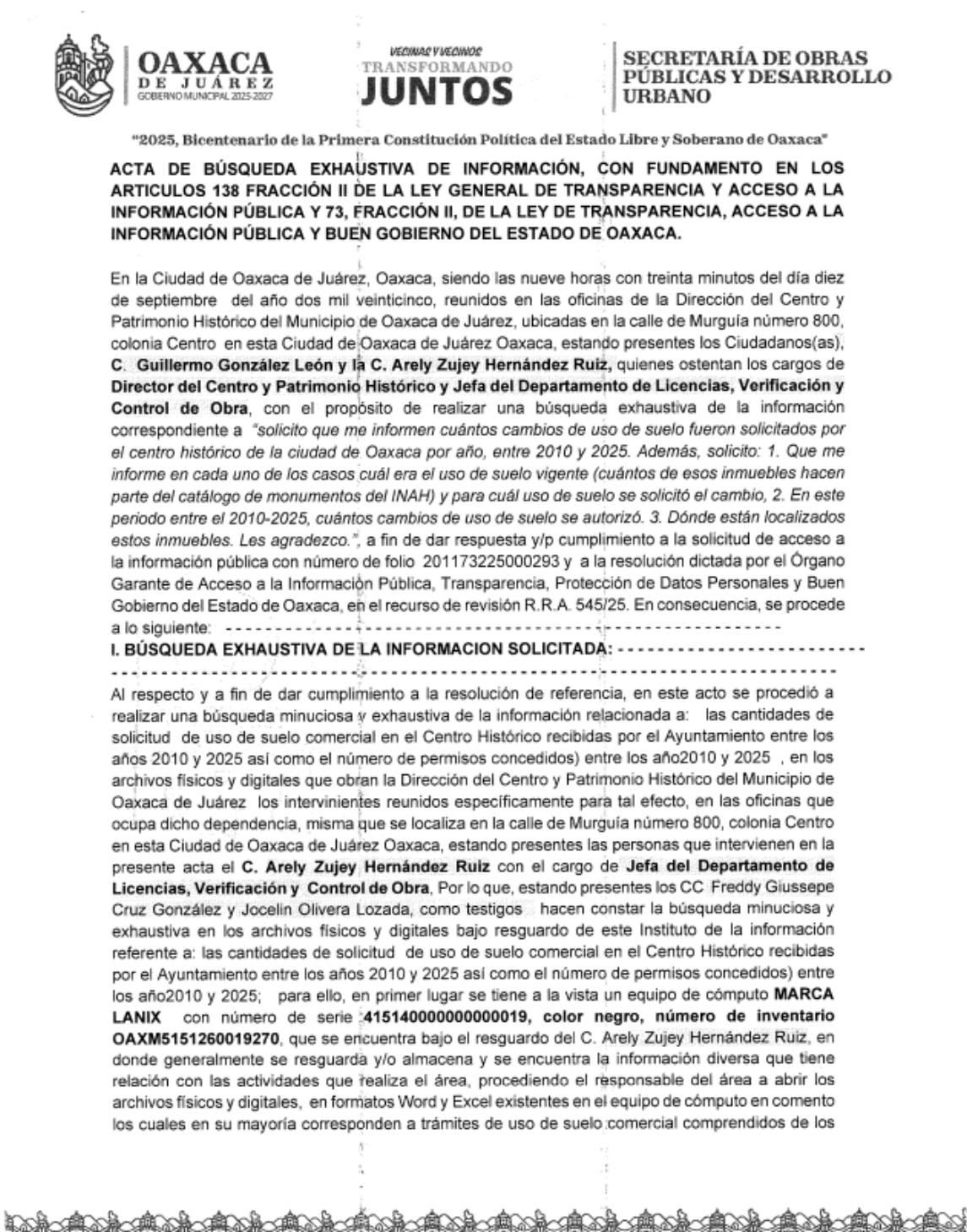
ATENTAMENTE: "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

ARQ. GUILLERMO GONZÁLEZ LÉON.

DIRECTOR DEL CENTRO Y PATRIMONIO HISTÓRICO



• **ACTA DE BUSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN DE FECHA
10 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**





OAXACA
DE JUÁREZ
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027

VECINOS Y VECINOS
TRANSFORMANDO
JUNTOS

**SECRETARÍA DE OBRAS
PÚBLICAS Y DESARROLLO
URBANO**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ejercicios fiscales correspondientes a los años 2022, 2023, 2024 y 2025 sin embargo, en ninguno de estos archivos abiertos y verificados se obtuvo registro alguno que arrojara el dato específico referente a: información referentes a los periodos 2010 y 2021, situación que es corroborada por los ciudadanos que participan en la presente acta de búsqueda exhaustiva de la información. Además de lo anterior, en efecto se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información del interés del solicitante y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto se describen las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de los criterios de búsqueda utilizados, para poder localizar la información; sin embargo como se describe en la presente acta, la misma no fue localizada, como así lo hacen constar las personas servidoras públicas y testigos que intervinieron en la misma. En tal virtud, los ciudadanos que actúan y participan en la presente acta, hacen constar y concluyen finalmente que **NO SE ENCONTRARON REGISTROS NI DATOS QUE ARROJEN ESPECÍFICAMENTE A LA INFORMACIÓN RELACIONADA A: trámites de solicitudes de uso de suelo comercial en el Centro Histórico de Oaxaca, recibidos en el Ayuntamiento entre los años 2010 y 2021, por tanto se concluye que la referida información ES INEXISTENTE.**

Lo anterior se hace constar en la presente acta, solicitándose la declaratoria de inexistencia de parte del Comité de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, para los efectos legales a que haya lugar.

II. CIERRE DEL ACTA.

Por lo anterior, y siendo las 15:52 horas del día de su inicio, se **DA POR CERRADA** la presente Acta, firmando al margen y al calce para constancia legal, los que en ella intervinieron.

NOMBRE	CARGO	FIRMA Y SELLO
GUILLERMO GONZÁLEZ LEÓN	DIRECTOR DEL CENTRO Y PATRIMONIO HISTÓRICO.	 
ARELY ZUJEY HERNÁNDEZ RUIZ	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS, VERIFICACIÓN Y CONTROL DE OBRA	
FREDDY GIUSSEPE CRUZ GONZÁLEZ	TESTIGO DE ASISTENCIA.	
JOCELIN OLIVERA LOZADA	TESTIGO DE ASISTENCIA	



Calle Plazuela Vicente Guerrero número 105, Colonia Ex Marquesado C.P. 68030 Tel. 95151 54777 / 95151 55824

- OFICIO NÚMERO UT/1165/2025



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

TRANSFORMANDO
JUNTOS

Área: Unidad de Transparencia.
Oficio No. UT/1165/2025
Asunto: Se solicita informe en vía de Alegatos
relativo al recurso de revisión RRA.545/25.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 9 de septiembre de 2025

ING. CARLOS FACUNDO ALCÓCER PÉREZ.
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL
MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.
P R E S E N T E.

En cumplimiento a la notificación recibida a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), del comisionado ponente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIP), Mtro. Josué Solana Salmorán, relativa al acuerdo de admisión del recurso de revisión RRA.545/25 interpuesto por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173225000293 presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia el 14 de agosto pasado solicitando textualmente:

Solicito que me informen cuántos cambios de uso de suelo fueron solicitados en el centro histórico de la ciudad de Oaxaca por año, entre 2010 y 2025. Además, solicito: 1. Que me informen en cada uno de los casos cuál era el uso de suelo vigente (cuántos de estos inmuebles hacen parte del catalogo de monumentos del Inah) y para cuál uso de suelo se solicitó el cambio. 2.En este periodo entre 2010-2025, cuántos cambios de uso de suelo se autorizó. 3.Dónde están localizados estos inmuebles. Les agradezco.

Por lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 185, 191 fracciones III, IX y XI y 219 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, vigente, a fin de que esta Unidad esté en la posibilidad de emitir su informe en **VÍA DE ALEGATOS Y OFRECER LAS PRUEBAS NECESARIAS**, se le requiere para que, dentro del término **IMPRORROGABLE DE TRES DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente documento, **AMPLIE, MODIFIQUE O RATIFIQUE** su respuesta inicial, enviada mediante oficio SOPYDU/DCYPH/295/2025 de fecha 18 de agosto del año en curso y atienda los motivos de inconformidad de la parte recurrente, quien refiere lo siguiente: *"Muy buenas tarde. Solicité la cantidad de "solicitudes de uso de suelo comercial" en el centro histórico de Oaxaca, recibidas por el Ayuntamiento entre los años 2010 y 2025. Y también el número de permisos concedidos. Solamente me proporcionaron entre los años 2022 y 2025. Solicito las informaciones referentes al periodo entre 2010 y 2021, desglosado por año, por favor* (Se adjunta acuerdo de admisión, y motivos de inconformidad en impresión de la Plataforma Nacional de Transparencia).





OAXACA
DE JUÁREZ
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

**TRANSFORMANDO
JUNTOS**

Para el caso de que previa búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada ésta se encuentre en el supuesto de inexistente y encontrarse imposibilitado en generarla, deberá atender a lo dispuesto en el artículo 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del estado de Oaxaca, es decir elaborar el acta de búsqueda exhaustiva de la información y solicitar al Comité de Transparencia, confirmar la inexistencia de la información.

No omito informarle que de no cumplir con lo anterior, esta Unidad de conformidad con lo establecido en la fracción XI del artículo 191 del Bando de Policía y Gobierno, vigente, dará vista al Órgano Interno de Control Municipal por la probable responsabilidad en el incumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad aplicable y los artículos 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 60 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 157 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Agradeciendo su compromiso con la transparencia, le envío un cordial saludo y quedo de usted.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

MTRO. JUAN CARLOS CHÁVEZ MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



JCCM:ert
C.c.p.- Expediente.





Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; transitorios tercero, cuarto y séptimo, del Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones a de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 y 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día catorce de agosto de dos mil veinticinco, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día veintinueve de agosto del mismo año, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia o Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del



Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso **se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 155 fracción V**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de





que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

“Artículo 155. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

...

V. *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”*

Para tal efecto, primeramente es necesario señalar, que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1° de nuestra Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, por lo que, en materia del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, todos los Sujetos Obligados deben ser cuidadosos del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que se le imponen en el ejercicio de dicho derecho, privilegiando y garantizando en todo momento su protección y promoción.

Por lo anterior, se deduce que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido; en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

En ese orden de ideas, se tiene que para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o., apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en





los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado debe atender directamente a funciones propias.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y textos siguientes:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

En el presente caso, derivado de las constancias que obran en el expediente al rubro indicado, se desprende que el particular requirió al sujeto obligado, información bajo la solicitud registrada con el folio 201173225000293, que a letra refiere:

Solicito que me informen cuántos cambios de uso de suelo fueron solicitados en el centro histórico de la ciudad de Oaxaca por año, entre 2010 y 2025. Además, solicito: 1. Que me informen en cada uno de los casos cuál era el uso de suelo vigente (cuántos de estos inmuebles hacen parte del catalogo de monumentos del Inah) y para cuál uso de suelo se solicitó el cambio. 2. En este periodo entre 2010-2025, cuántos cambios de uso de suelo se autorizó. 3. Dónde están localizados estos inmuebles. Les agradezco...

Es así, que el Sujeto Obligado da atención a la solicitud de información, mediante oficio número UT/116/2025, suscrito por el Titular de la unidad de transparencia del Sujeto Obligado.



Por lo anterior, el ahora recurrente interpone recurso de revisión, señalando como razón de interposición, que no se proporciono la información relativa a los años 2010 y 2021

En ese sentido, en cuanto a la declaración de inexistencia de la información, declarada por los sujetos obligados, la ley en la materia establece lo siguiente:

Artículo 73. *El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados;*

Artículo 127. *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

- III. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;*
- IV. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

En ese sentido, se puede advertir que, dentro del expediente, el sujeto obligado en su respuesta inicial, no se pronunció respecto a la información correspondiente al periodo que comprende entre el 2010 y 2021 no obstante, en vía de alegatos remitió el acta del comité de transparencia, mediante el cual confirmaba la declaración de inexistencia de la información, tal como se aprecia a continuación:



OAXACA
DE JUÁREZ
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027

VECINOS Y VECINOS
TRANSFORMANDO
JUNTOS

**SECRETARÍA DE OBRAS
PÚBLICAS Y DESARROLLO
URBANO**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ACTA DE BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE INFORMACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 138 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 73, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las nueve horas con treinta minutos del día diez de septiembre del año dos mil veinticinco, reunidos en las oficinas de la Dirección del Centro y Patrimonio Histórico del Municipio de Oaxaca de Juárez, ubicadas en la calle de Murguía número 800, colonia Centro en esta Ciudad de Oaxaca de Juárez Oaxaca, estando presentes los Ciudadanos(as), **C. Guillermo González León y la C. Arely Zujey Hernández Ruiz**, quienes ostentan los cargos de **Director del Centro y Patrimonio Histórico y Jefa del Departamento de Licencias, Verificación y Control de Obra**, con el propósito de realizar una búsqueda exhaustiva de la información correspondiente a *"solicito que me informen cuántos cambios de uso de suelo fueron solicitados por el centro histórico de la ciudad de Oaxaca por año, entre 2010 y 2025. Además, solicito: 1. Que me informe en cada uno de los casos cuál era el uso de suelo vigente (cuántos de esos inmuebles hacen parte del catálogo de monumentos del INAH) y para cuál uso de suelo se solicitó el cambio, 2. En este periodo entre el 2010-2025, cuántos cambios de uso de suelo se autorizó. 3. Dónde están localizados estos inmuebles. Les agradezco."*, a fin de dar respuesta y/p cumplimiento a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173225000293 y a la resolución dictada por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el recurso de revisión R.R.A. 545/25. En consecuencia, se procede a lo siguiente:

I. BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACION SOLICITADA:

Al respecto y a fin de dar cumplimiento a la resolución de referencia, en este acto se procedió a realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información relacionada a: las cantidades de solicitud de uso de suelo comercial en el Centro Histórico recibidas por el Ayuntamiento entre los años 2010 y 2025 así como el número de permisos concedidos) entre los años 2010 y 2025, en los archivos físicos y digitales que obran en la Dirección del Centro y Patrimonio Histórico del Municipio de Oaxaca de Juárez los intervinientes reunidos específicamente para tal efecto, en las oficinas que ocupa dicha dependencia, misma que se localiza en la calle de Murguía número 800, colonia Centro en esta Ciudad de Oaxaca de Juárez Oaxaca, estando presentes las personas que intervienen en la presente acta el **C. Arely Zujey Hernández Ruiz** con el cargo de **Jefa del Departamento de Licencias, Verificación y Control de Obra**, Por lo que, estando presentes los CC: Freddy Giuseppe Cruz González y Jocelin Olivera Lozada, como testigos hacen constar la búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y digitales bajo resguardo de este Instituto de la información referente a: las cantidades de solicitud de uso de suelo comercial en el Centro Histórico recibidas por el Ayuntamiento entre los años 2010 y 2025 así como el número de permisos concedidos) entre los años 2010 y 2025; para ello, en primer lugar se tiene a la vista un equipo de cómputo **MARCA LANIX** con número de serie **415140000000000019**, color negro, número de inventario **OAXM5151260019270**, que se encuentra bajo el resguardo del C. Arely Zujey Hernández Ruiz, en donde generalmente se resguarda y/o almacena y se encuentra la información diversa que tiene relación con las actividades que realiza el área, procediendo el responsable del área a abrir los archivos físicos y digitales, en formatos Word y Excel existentes en el equipo de cómputo en comento los cuales en su mayoría corresponden a trámites de uso de suelo comercial comprendidos de los



Por lo anterior, se tiene al Sujeto Obligado modificando el acto reclamado, al remitir las documentales que permiten dar una expresión documental a lo solicitado, en ese sentido es procedente sobreseer el recurso de revisión al modificarse el acto reclamado, dejando el medio de impugnación sin materia.

Cuarto. Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto, quedando el medio de impugnación sin materia.



Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **RRA 545/25**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Lic. Josué Solana Salmorán

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano